

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00991

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1.- Tener por notificada a la demandada LUZ DARY GRONDOLA MILAN, quien dentro del término de traslado guardo silencio. Lo anterior de conformidad con la certificación allegada visible a folio 127 y el Decreto 806 de 2020.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada DINA PATRICIA HOYOS LARA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **46** Hoy, **10 de junio de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2021-000429

Previo a continuar con el tramite corresponde, acredite que el señor BERNARDO CASTAÑEDA GIL fungía como representante legal de URBANIZACIÓN RINCÓN SANTA INÉS, MANZANAS 35 COSTADO SUR 36 Y 37-PROPIEDAD HORIZONTAL, al momento de presentar la contestación de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que no se advierte la calidad que pretende, por lo que deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía de la zona actualizado, so pena de que la contestación allegada no sea tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 46</u> Hoy, <u>10</u> DE <u>JUNIO</u> DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0739

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$32.937.743 con corte al 31 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
3. Referente a la cesión allegada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionaria, se requiere a las partes a fin de que llaguen el portafolio de cesión en la cual se relaciones el número de las obligaciones acá perseguidas, pues si bien en la misma se indica la obligación 1011192676 por valor de 101.517 nada se dijo de la obligación 4593560002343596

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0739 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ROGER LEONARDO FERNANDEZ ORTEGON

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.480.748,15
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.480.748,15

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON QUINCE CENTAVOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0755

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$12.920.770 con corte al 31 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

08/06/2022
110014003072 2021-0755

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/11/2021	30/11/2021	15	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$13.285.619,00	\$13.285.619,00	\$0,00	\$0,00	\$125.811,27	\$125.811,27	\$0,00	\$13.411.430,27
01/12/2021	15/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.285.619,00	\$0,00	\$0,00	\$127.046,55	\$252.857,82	\$0,00	\$13.538.476,82
16/12/2021	16/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.285.619,00	\$0,00	\$0,00	\$8.469,77	\$261.327,59	\$500.000,00	\$13.046.946,59
17/12/2021	31/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.046.946,59	\$0,00	\$0,00	\$124.764,19	\$124.764,19	\$0,00	\$13.171.710,78
01/01/2022	05/01/2022	5	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$13.046.946,59	\$0,00	\$0,00	\$42.012,73	\$166.776,92	\$0,00	\$13.213.723,51
06/01/2022	06/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$13.046.946,59	\$0,00	\$0,00	\$8.402,55	\$175.179,47	\$500.000,00	\$12.722.126,06
07/01/2022	31/01/2022	25	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$12.722.126,06	\$0,00	\$0,00	\$204.833,84	\$204.833,84	\$0,00	\$12.926.959,89
01/02/2022	08/02/2022	8	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$12.722.126,06	\$0,00	\$0,00	\$67.656,49	\$272.490,33	\$0,00	\$12.994.616,38
09/02/2022	09/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$12.722.126,06	\$0,00	\$0,00	\$8.457,06	\$280.947,39	\$500.000,00	\$12.503.073,45
10/02/2022	28/02/2022	19	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$12.503.073,45	\$0,00	\$0,00	\$157.917,47	\$157.917,47	\$0,00	\$12.660.990,91
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$12.503.073,45	\$0,00	\$0,00	\$259.778,75	\$417.696,22	\$0,00	\$12.920.769,67

Capital	\$ 13.285.619,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.285.619,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.135.151,00
Total a pagar	\$ 14.420.770,00
- Abonos	\$ 1.500.000,00
Neto a pagar	\$ 12.920.770,00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL

JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0755 DE BAYPORT COLOMBIA S.A Contra LUIS ARNEY HOYOS OSORIO

<u>CUADERNO #1</u>			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$467.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
<u>CUADERNO # 2</u>			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$467.000

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00915

En atención a la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante Dr. SERGIO NICOLAS SIERRAMONROY en donde da cuenta de la renuncia presentada, el Despacho, dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el citado apoderado.
2. Se reconoce personería para actuar a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.
3. Por secretaría contabilícese el término de notificación al demandado en atención al certificado allegado No. 7680511934.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. **46** de fecha **10 de junio de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0926

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$28.584.916,97 con corte al 30 abril de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL

JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0926 DE BANCO DE BOGOTA S.A. Contra CLAUDIA MARIA OVALLE BUITRAGO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.800.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.800.000

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario 2022-00388

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 046 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00104

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARÍA EUGENIA CALLE HERNANDEZ.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ISIDRO P.H.** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

Por la suma de \$139.109,00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del año 2019 con vencimiento el último día de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

1. Por la suma de \$340.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2019 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de \$2.160.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de \$1.860.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a octubre de 2021 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de \$82.800,00 por concepto del valor de sanción inasistencia asamblea del mes de diciembre de 2019 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

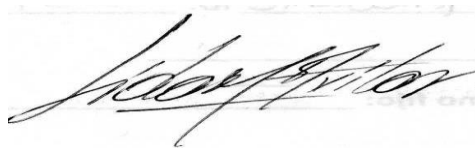
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Liz Andrea Blanco Charry como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00150

En atención a las actuaciones que preceden, el Juzgado dispone:

1. Avocar el conocimiento del proceso verbal por infracción de derechos de autor instaurado por EGEDA DE COLOMBIA y en contra de SUITE LUGANO IMPERIAL S.A.S.

2. Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 421 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 AM** del día **nueve (9)** del mes **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicarán interrogatorio de parte por lo que los demandantes y demandados deberán concurrir a través de los medios digitales dispuestos por el despacho, los cuales serán remitidos a las partes a los correos informados en la demanda y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00334

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 32 de la encuadernación, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00386

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS FERNANDEZ MONTES, LUÍS HERNAN GAONA PÉREZ y JOSÉ LUÍS DE LEON PAYARES**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ANA ISABEL DÍAZ MOLINA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.955.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 2), con vencimiento el 10 de agosto de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

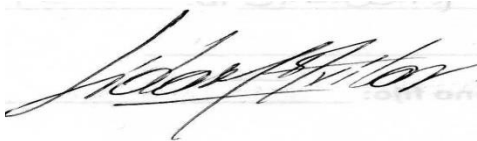
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Angie Daniela Luque Calderón como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-000399

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **NESTOR ENRIQUE CABANZO PINZON, JULIAN ANDRES CRUZ PICO y ELKIN MAURICIO MARTINEZ GUTIERREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 29 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

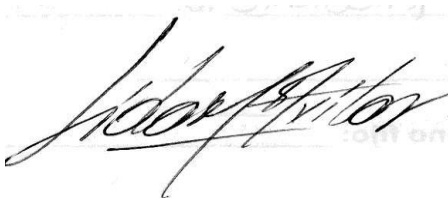
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la sociedad Carlos Alberto González Zarate como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 46 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00436

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OSCAR ALBERTO BORDA ESPINOSA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.232.987,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 14 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de 2.611.060,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

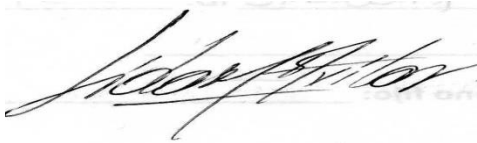
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a al abogado Pedro Jos  Borda Espinosa como apoderado de la parte actora.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .

NOTIFICACI N POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario 2022-00438

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante persigue indemnización por perjuicios, especifique de manera separada, clara, concreta, detallada, justificada y valorada de conformidad con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, los perjuicios materiales que reclama, teniendo en cuenta los conceptos de daño emergente y lucro cesante.
2. Préstese el juramento estimatorio, discriminado, razonado y especificando cada uno de los conceptos pedidos en las condenas y con el lleno de las formalidades que impone el artículo 206 del C.G.P.
3. Aclare si a la fecha existe o cursa proceso en donde se estén cobrando las cuotas de administración del año 2002 al 2004

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 046 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia 2022-00442

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Acredite los actos posesorios que ha realizado en el inmueble, teniendo en cuenta que los servicios públicos aparecen a nombre de otras personas, o indique si las mencionadas personas son titulares del derecho de dominio, aclare lo pertinente.
2. Identifique plenamente el inmueble objeto de pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 83.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 046 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000443

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclare la clase de proceso que propone en la demanda, adecuando las pretensiones al trámite a impartir, como quiera que dentro de las mismas se desprende dos tipos de acciones distintas.
2. Alléguese el certificado actualizado, de existencia y representación legal de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00444

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ PABLO URBINA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.588.339,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 1 de agosto de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

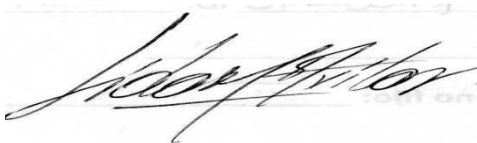
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia 2022-00446

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

1. Allegue el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado.
2. Allegue el certificado catastral actualizado.
3. Identifique plenamente el inmueble objeto de pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 83 C. G. del P.
4. Allegue la maya de extensión o el desenglobe del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G. del P.
5. Acredite los actos posesorios que ha realizado en el inmueble.
6. Aclare los hechos específicos de la demanda, precisando cuándo ocurrió la compra de la posesión a que allí se alude y, de ser el caso, si se invoca en este asunto una suma de posesiones respecto de quien allí se señala como vendedor, evento en el cual deberá adicionar los hechos de la demanda en tal sentido y aportar y solicitar las pruebas pertinentes para su acreditación.
7. Como quiere que invoca la prescripción ordinaria, allegue el justo título de conformidad con lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-000447

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 46 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00450

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

Allegue copia de la escritura pública 199 del primero de marzo de 2021 mediante la cual se le dio poder general a Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, a fin de acreditar si se encuentra facultada para conferir poder en nombre del banco demandante

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 046 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00452

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EXTINTORES AMERICANN LTDA S.A.S Y ANA JOAQUINA LEURO ROZO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.207.149,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 1 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

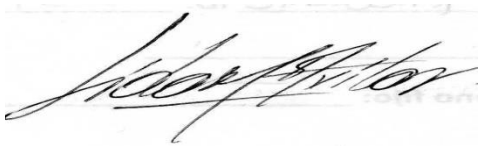
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Pedro José Bustos Chaves como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00454

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **YOLANDA PASTRAN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **HECTOR JESUS BEJARANO GÓMEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.300.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 2), con vencimiento el 29 de junio de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

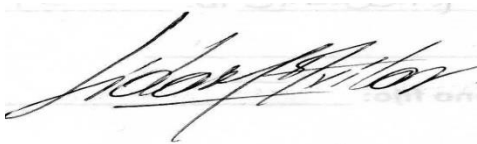
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

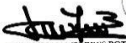
Se reconoce personería para actuar a la abogada Esperanza López Puerto como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-000455

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SEGUNDO ANTONIO OBANDO ORTIZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDGAR TORRIJOS GODOY** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$689.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 2 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

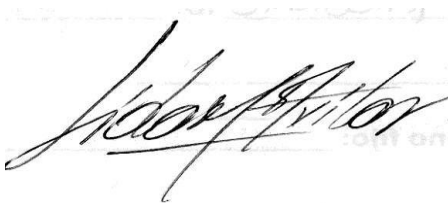
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Téngase en cuenta que el demandante Edgar Torrijos Godoy actúa en causa propia conforme al endoso en propiedad conferido y por la cuantía e instancia del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 46 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00456

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ORLANDO JAVIER VASQUEZ GONZALEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.126.565,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 4 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de 7.304.436,00 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

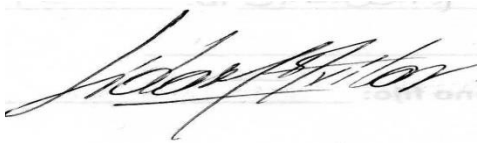
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0647

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$6.722.541,42 con corte al 31 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  ROSALILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0647 DE CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB Contra JEFFERSON SIERRA CHACON

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$239.158,05
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$239.158,05

SON: DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL
CON CINCO CENTAVOS PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0334

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$27.800.595 con corte al 31 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 46</u> Hoy, 10 de junio de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria del Juzgado
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha08/06/2022
Juzgado110014003072 20210033400

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/08/2020	05/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$207.922,00	\$207.922,00	\$0,00	\$0,00	\$138,15	\$138,15	\$0,00	\$208.060,15
06/08/2020	31/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$207.922,00	\$0,00	\$0,00	\$3.591,89	\$3.730,04	\$0,00	\$211.652,04
01/09/2020	04/09/2020	4	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$207.922,00	\$0,00	\$0,00	\$554,21	\$4.284,24	\$0,00	\$212.206,24
05/09/2020	05/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$105.262,00	\$313.184,00	\$0,00	\$0,00	\$208,69	\$4.492,94	\$0,00	\$317.676,94
06/09/2020	30/09/2020	25	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$313.184,00	\$0,00	\$0,00	\$5.217,37	\$9.710,31	\$0,00	\$322.894,31
01/10/2020	04/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$313.184,00	\$0,00	\$0,00	\$824,26	\$10.534,57	\$0,00	\$323.718,57
05/10/2020	05/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$106.581,00	\$419.765,00	\$0,00	\$0,00	\$276,19	\$10.810,76	\$0,00	\$430.575,76
06/10/2020	31/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$419.765,00	\$0,00	\$0,00	\$7.180,99	\$17.991,75	\$0,00	\$437.756,75
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$419.765,00	\$0,00	\$0,00	\$1.091,17	\$19.082,92	\$0,00	\$438.847,92
05/11/2020	05/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$107.915,00	\$527.680,00	\$0,00	\$0,00	\$342,92	\$19.425,85	\$0,00	\$547.105,85
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$527.680,00	\$0,00	\$0,00	\$8.573,08	\$27.998,93	\$0,00	\$555.678,93
01/12/2020	04/12/2020	4	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$527.680,00	\$0,00	\$0,00	\$1.345,61	\$29.344,54	\$0,00	\$557.024,54
05/12/2020	05/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$109.267,00	\$636.947,00	\$0,00	\$0,00	\$406,06	\$29.750,60	\$0,00	\$666.697,60
06/12/2020	31/12/2020	26	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$636.947,00	\$0,00	\$0,00	\$10.557,63	\$40.308,23	\$0,00	\$677.255,23
01/01/2021	04/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$636.947,00	\$0,00	\$0,00	\$1.612,62	\$41.920,85	\$0,00	\$678.867,85
05/01/2021	05/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$110.636,00	\$747.583,00	\$0,00	\$0,00	\$473,18	\$42.394,03	\$0,00	\$789.977,03
06/01/2021	31/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$747.583,00	\$0,00	\$0,00	\$12.302,71	\$54.696,74	\$0,00	\$802.279,74
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$747.583,00	\$0,00	\$0,00	\$1.914,17	\$56.610,92	\$0,00	\$804.193,92
05/02/2021	05/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$112.021,00	\$859.604,00	\$0,00	\$0,00	\$550,25	\$57.161,16	\$0,00	\$916.765,16
06/02/2021	28/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$859.604,00	\$0,00	\$0,00	\$12.655,74	\$69.816,91	\$0,00	\$929.420,91
01/03/2021	04/03/2021	4	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$859.604,00	\$0,00	\$0,00	\$2.186,43	\$72.003,34	\$0,00	\$931.607,34
05/03/2021	05/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$113.425,00	\$973.029,00	\$0,00	\$0,00	\$618,73	\$72.622,08	\$0,00	\$1.045.651,08
06/03/2021	31/03/2021	26	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$973.029,00	\$0,00	\$0,00	\$16.087,08	\$88.709,16	\$0,00	\$1.061.738,16
01/04/2021	04/04/2021	4	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$973.029,00	\$0,00	\$0,00	\$2.462,24	\$91.171,39	\$0,00	\$1.064.200,39
05/04/2021	05/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$114.845,00	\$1.087.874,00	\$0,00	\$0,00	\$688,21	\$91.859,60	\$0,00	\$1.179.733,60
06/04/2021	06/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.087.874,00	\$0,00	\$0,00	\$688,21	\$92.547,82	\$0,00	\$1.180.421,82
07/04/2021	07/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$26.769.581,00	\$27.857.455,00	\$0,00	\$0,00	\$17.623,23	\$110.171,05	\$0,00	\$27.967.626,05
08/04/2021	19/04/2021	12	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$27.857.455,00	\$0,00	\$0,00	\$211.478,76	\$321.649,81	\$0,00	\$28.179.104,81
20/04/2021	20/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$27.857.455,00	\$0,00	\$0,00	\$17.623,23	\$339.273,04	\$3.458.818,00	\$24.737.910,04
21/04/2021	30/04/2021	10	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$24.737.910,04	\$0,00	\$0,00	\$156.497,38	\$156.497,38	\$0,00	\$24.894.407,42
01/05/2021	05/05/2021	5	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$24.737.910,04	\$0,00	\$0,00	\$77.885,08	\$234.382,47	\$0,00	\$24.972.292,50

Capital	\$ 103.961,00
Capitales Adicionados	\$ 27.753.494,00
Total Capital	\$ 27.857.455,00
Total Interés de plazo	\$ 2.828.302,00
Total Interes Mora	\$ 573.656,00
Total a pagar	\$ 28.431.111,00
- Abonos	\$ 3.458.818,00
Neto a pagar	\$ 27.800.595,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0958

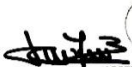
Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$11.118.945 con corte al 3 de mayo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  ROSALILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0958 DE LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ Contra ARACELLY ROMERO DE GONZALEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$25.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.425.000

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0987

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$26.240.757,13 con corte al 11 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0987 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$866.247,75
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$95.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$961.247,75

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE
CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0244

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$3.844.353,33 con corte al 15 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado08/06/2022
110014003072 20210024400

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2019	30/11/2019	21	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$2.000.000,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.904,66	\$28.904,66	\$0,00	\$2.028.904,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.430,59	\$71.335,25	\$0,00	\$2.071.335,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.152,29	\$113.487,54	\$0,00	\$2.113.487,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.971,61	\$153.459,16	\$0,00	\$2.153.459,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.510,03	\$195.969,18	\$0,00	\$2.195.969,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.638,44	\$236.607,62	\$0,00	\$2.236.607,62
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.994,44	\$277.602,06	\$0,00	\$2.277.602,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.536,29	\$317.138,35	\$0,00	\$2.317.138,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.854,17	\$357.992,52	\$0,00	\$2.357.992,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.194,63	\$399.187,15	\$0,00	\$2.399.187,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.981,90	\$439.169,05	\$0,00	\$2.439.169,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.794,01	\$479.963,06	\$0,00	\$2.479.963,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.992,17	\$518.955,23	\$0,00	\$2.518.955,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.525,88	\$558.481,11	\$0,00	\$2.558.481,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.242,78	\$597.723,89	\$0,00	\$2.597.723,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.846,71	\$633.570,61	\$0,00	\$2.633.570,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.424,83	\$672.995,44	\$0,00	\$2.672.995,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.957,30	\$710.952,74	\$0,00	\$2.710.952,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.040,28	\$749.993,02	\$0,00	\$2.749.993,02
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.761,31	\$787.754,33	\$0,00	\$2.787.754,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.959,22	\$826.713,55	\$0,00	\$2.826.713,55
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.080,80	\$865.794,35	\$0,00	\$2.865.794,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.722,09	\$903.516,44	\$0,00	\$2.903.516,44
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.756,38	\$942.272,82	\$0,00	\$2.942.272,82
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.878,93	\$980.151,75	\$0,00	\$2.980.151,75
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.525,88	\$1.019.677,63	\$0,00	\$3.019.677,63
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.929,48	\$1.059.607,11	\$0,00	\$3.059.607,11
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.226,12	\$1.096.833,24	\$0,00	\$3.096.833,24
01/03/2022	15/03/2022	15	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.106,96	\$1.116.940,20	\$0,00	\$3.116.940,20

Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.116.940,00
Total a pagar	\$ 3.116.940,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 3.116.940,00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0244 DE MARIA BRIGIDA LIMAS DIAZ Contra LEIDY JOHANNA SARTA PEREZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$150.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0477

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$780.149,67 con corte al 24 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0477 DE FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO Contra SERGIO MAURICIO ALARCON MENDEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$8.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$308.000

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0535

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$46.176.082 con corte al 31 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 46</u> Hoy, 10 de junio de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria del Juzgado
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/06/2022
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$886.960,00	\$886.960,00	\$0,00	\$0,00	\$619,19	\$619,19	\$0,00	\$887.579,19
01/06/2019	29/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$886.960,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,76	\$18.542,95	\$0,00	\$905.502,95
30/06/2019	30/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$1.291.000,00	\$2.177.960,00	\$0,00	\$0,00	\$1.517,67	\$20.060,62	\$0,00	\$2.198.020,62
01/07/2019	29/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.177.960,00	\$0,00	\$0,00	\$43.972,11	\$64.032,73	\$0,00	\$2.241.992,73
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$1.291.000,00	\$3.468.960,00	\$0,00	\$0,00	\$2.415,06	\$66.447,79	\$0,00	\$3.535.407,79
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.468.960,00	\$0,00	\$0,00	\$2.415,06	\$68.862,86	\$0,00	\$3.537.822,86
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.468.960,00	\$0,00	\$0,00	\$70.165,19	\$139.028,05	\$0,00	\$3.607.988,05
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$1.291.000,00	\$4.759.960,00	\$0,00	\$0,00	\$3.319,92	\$142.347,97	\$0,00	\$4.902.307,97
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.759.960,00	\$0,00	\$0,00	\$3.319,92	\$145.667,89	\$0,00	\$4.905.627,89
01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.759.960,00	\$0,00	\$0,00	\$96.277,71	\$241.945,60	\$0,00	\$5.001.905,60
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$1.291.000,00	\$6.050.960,00	\$0,00	\$0,00	\$4.220,35	\$246.165,95	\$0,00	\$6.297.125,95
01/10/2019	29/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$6.050.960,00	\$0,00	\$0,00	\$121.157,74	\$367.323,69	\$0,00	\$6.418.283,69
30/10/2019	30/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$1.291.000,00	\$7.341.960,00	\$0,00	\$0,00	\$5.069,22	\$372.392,91	\$0,00	\$7.714.352,91
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.341.960,00	\$0,00	\$0,00	\$5.069,22	\$377.462,13	\$0,00	\$7.719.422,13
01/11/2019	29/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.341.960,00	\$0,00	\$0,00	\$146.530,68	\$523.992,81	\$0,00	\$7.865.952,81
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$1.291.000,00	\$8.632.960,00	\$0,00	\$0,00	\$5.941,26	\$529.934,07	\$0,00	\$9.162.894,07
01/12/2019	30/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.632.960,00	\$0,00	\$0,00	\$177.242,72	\$707.176,79	\$0,00	\$9.340.136,79
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$1.291.000,00	\$9.923.960,00	\$0,00	\$0,00	\$6.791,61	\$713.968,40	\$0,00	\$10.637.928,40
01/01/2020	30/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$9.923.960,00	\$0,00	\$0,00	\$202.411,75	\$916.380,15	\$0,00	\$10.840.340,15
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$1.368.000,00	\$11.291.960,00	\$0,00	\$0,00	\$7.677,13	\$924.057,28	\$0,00	\$12.216.017,28
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$11.291.960,00	\$0,00	\$0,00	\$210.114,87	\$1.134.172,15	\$0,00	\$12.426.132,15
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$1.368.000,00	\$12.659.960,00	\$0,00	\$0,00	\$8.724,81	\$1.142.896,96	\$0,00	\$13.802.856,96
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$12.659.960,00	\$0,00	\$0,00	\$8.724,81	\$1.151.621,77	\$0,00	\$13.811.581,77
01/03/2020	30/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$12.659.960,00	\$0,00	\$0,00	\$260.407,38	\$1.412.029,15	\$0,00	\$14.071.989,15
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$1.161.000,00	\$13.820.960,00	\$0,00	\$0,00	\$9.476,28	\$1.421.505,43	\$0,00	\$15.242.465,43
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$13.820.960,00	\$0,00	\$0,00	\$271.470,07	\$1.692.975,50	\$0,00	\$15.513.935,50
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$1.291.000,00	\$15.111.960,00	\$0,00	\$0,00	\$10.235,44	\$1.703.210,94	\$0,00	\$16.815.170,94
01/05/2020	29/05/2020	29	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$15.111.960,00	\$0,00	\$0,00	\$289.769,09	\$1.992.980,03	\$0,00	\$17.104.940,03
30/05/2020	30/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$1.291.000,00	\$16.402.960,00	\$0,00	\$0,00	\$10.845,65	\$2.003.825,68	\$0,00	\$18.406.785,68
31/05/2020	31/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$16.402.960,00	\$0,00	\$0,00	\$10.845,65	\$2.014.671,32	\$0,00	\$18.417.631,32
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$16.402.960,00	\$0,00	\$0,00	\$313.447,55	\$2.328.118,87	\$0,00	\$18.731.078,87
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$1.291.000,00	\$17.693.960,00	\$0,00	\$0,00	\$11.659,23	\$2.339.778,10	\$0,00	\$20.033.738,10
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$17.693.960,00	\$0,00	\$0,00	\$338.117,54	\$2.677.895,63	\$0,00	\$20.371.855,63
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$1.291.000,00	\$18.984.960,00	\$0,00	\$0,00	\$12.509,91	\$2.690.405,55	\$0,00	\$21.675.365,55
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.984.960,00	\$0,00	\$0,00	\$12.509,91	\$2.702.915,46	\$0,00	\$21.687.875,46
01/08/2020	29/08/2020	29	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$18.984.960,00	\$0,00	\$0,00	\$365.810,87	\$3.068.726,33	\$0,00	\$22.053.686,33
30/08/2020	30/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$1.291.000,00	\$20.275.960,00	\$0,00	\$0,00	\$13.471,95	\$3.082.198,28	\$0,00	\$23.358.158,28
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$20.275.960,00	\$0,00	\$0,00	\$13.471,95	\$3.095.670,23	\$0,00	\$23.371.630,23
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$20.275.960,00	\$0,00	\$0,00	\$391.824,54	\$3.487.494,76	\$0,00	\$23.763.454,76
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$1.291.000,00	\$21.566.960,00	\$0,00	\$0,00	\$14.371,47	\$3.501.866,23	\$0,00	\$25.068.826,23
01/10/2020	29/10/2020	29	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$21.566.960,00	\$0,00	\$0,00	\$411.520,69	\$3.913.386,92	\$0,00	\$25.480.346,92
30/10/2020	30/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$1.291.000,00	\$22.857.960,00	\$0,00	\$0,00	\$15.039,81	\$3.928.426,72	\$0,00	\$26.786.386,72
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$22.857.960,00	\$0,00	\$0,00	\$15.039,81	\$3.943.466,53	\$0,00	\$26.801.426,53



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado08/06/2022110014003072

01/11/2020	29/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$22.857.960,00	\$0,00	\$0,00	\$430.786,08	\$4.374.252,61	\$0,00	\$27.232.212,61
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$1.291.000,00	\$24.148.960,00	\$0,00	\$0,00	\$15.693,67	\$4.389.946,28	\$0,00	\$28.538.906,28
01/12/2020	30/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$24.148.960,00	\$0,00	\$0,00	\$461.859,11	\$4.851.805,39	\$0,00	\$29.000.765,39
31/12/2020	31/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$1.291.000,00	\$25.439.960,00	\$0,00	\$0,00	\$16.218,33	\$4.868.023,72	\$0,00	\$30.307.983,72
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$25.439.960,00	\$0,00	\$0,00	\$483.065,24	\$5.351.088,96	\$0,00	\$30.791.048,96
31/01/2021	31/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$1.336.000,00	\$26.775.960,00	\$0,00	\$0,00	\$16.947,79	\$5.368.036,76	\$0,00	\$32.143.996,76
01/02/2021	27/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$26.775.960,00	\$0,00	\$0,00	\$462.775,27	\$5.830.812,03	\$0,00	\$32.606.772,03
28/02/2021	28/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$1.336.000,00	\$28.111.960,00	\$0,00	\$0,00	\$17.995,03	\$5.848.807,06	\$0,00	\$33.960.767,06
01/03/2021	30/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$28.111.960,00	\$0,00	\$0,00	\$536.278,61	\$6.385.085,67	\$0,00	\$34.497.045,67
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$1.336.000,00	\$29.447.960,00	\$0,00	\$0,00	\$18.725,50	\$6.403.811,16	\$0,00	\$35.851.771,16
01/04/2021	29/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$29.447.960,00	\$0,00	\$0,00	\$540.253,12	\$6.944.064,28	\$0,00	\$36.392.024,28
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$1.336.000,00	\$30.783.960,00	\$0,00	\$0,00	\$19.474,60	\$6.963.538,88	\$0,00	\$37.747.498,88
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$30.783.960,00	\$0,00	\$0,00	\$581.523,18	\$7.545.062,06	\$0,00	\$38.329.022,06
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$1.336.000,00	\$32.119.960,00	\$0,00	\$0,00	\$20.225,36	\$7.565.287,42	\$0,00	\$39.685.247,42
01/06/2021	29/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$32.119.960,00	\$0,00	\$0,00	\$586.231,04	\$8.151.518,46	\$0,00	\$40.271.478,46
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$1.336.000,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$21.055,68	\$8.172.574,14	\$0,00	\$41.628.534,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$651.709,02	\$8.824.283,16	\$0,00	\$42.280.243,16
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$653.742,90	\$9.478.026,06	\$0,00	\$42.933.986,06
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$631.014,29	\$10.109.040,35	\$0,00	\$43.565.000,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$648.315,99	\$10.757.356,34	\$0,00	\$44.213.316,34
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$633.638,03	\$11.390.994,37	\$0,00	\$44.846.954,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$661.188,08	\$12.052.182,45	\$0,00	\$45.508.142,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$33.455.960,00	\$0,00	\$0,00	\$667.939,59	\$12.720.122,04	\$0,00	\$46.176.082,04

Capital	\$ 886.960,00
Capitales Adicionados	\$ 32.569.000,00
Total Capital	\$ 33.455.960,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 12.720.122,00
Total a pagar	\$ 46.176.082,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 46.176.082,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0705

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$24.449.483 con corte al 31 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado08/06/2022
110014003072 20200070500

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/01/2020	31/01/2020	12	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$16.078.749,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$131.178,59	\$131.178,59	\$0,00	\$16.209.927,59
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$321.346,77	\$452.525,37	\$0,00	\$16.531.274,37
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$341.754,03	\$794.279,40	\$0,00	\$16.873.028,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$326.707,62	\$1.120.987,02	\$0,00	\$17.199.736,02
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$329.569,65	\$1.450.556,67	\$0,00	\$17.529.305,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$317.847,04	\$1.768.403,70	\$0,00	\$17.847.152,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$328.441,94	\$2.096.845,64	\$0,00	\$18.175.594,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$331.179,06	\$2.428.024,70	\$0,00	\$18.506.773,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$321.429,49	\$2.749.454,19	\$0,00	\$18.828.203,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$327.958,35	\$3.077.412,54	\$0,00	\$19.156.161,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$313.472,69	\$3.390.885,22	\$0,00	\$19.469.634,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$317.763,33	\$3.708.648,55	\$0,00	\$19.787.397,55
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$315.487,43	\$4.024.135,98	\$0,00	\$20.102.884,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$288.185,16	\$4.312.321,14	\$0,00	\$20.391.070,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$316.950,94	\$4.629.272,08	\$0,00	\$20.708.021,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$305.152,95	\$4.934.425,04	\$0,00	\$21.013.174,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$313.859,47	\$5.248.284,51	\$0,00	\$21.327.033,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$303.577,32	\$5.551.861,83	\$0,00	\$21.630.610,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$313.207,74	\$5.865.069,58	\$0,00	\$21.943.818,58
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$314.185,22	\$6.179.254,79	\$0,00	\$22.258.003,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$303.261,97	\$6.482.516,76	\$0,00	\$22.561.265,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$311.577,07	\$6.794.093,84	\$0,00	\$22.872.842,84
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$304.522,93	\$7.098.616,76	\$0,00	\$23.177.365,76
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$317.763,33	\$7.416.380,09	\$0,00	\$23.495.129,09
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$321.008,07	\$7.737.388,16	\$0,00	\$23.816.137,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$299.274,75	\$8.036.662,90	\$0,00	\$24.115.411,90
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$16.078.749,00	\$0,00	\$0,00	\$334.071,25	\$8.370.734,15	\$0,00	\$24.449.483,15

Capital	\$ 16.078.749,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.078.749,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.370.734,00
Total a pagar	\$ 24.449.483,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.449.483,00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0705 DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA Contra PETRODIESEL RS S.A.S.

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$467.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$467.000

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0752

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que la misma señala que se realizaron abonos por la suma de 16.350.000, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que indique la fecha y valor de los mismos, así como la forma en que se imputaron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0752 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra HYL A COLOMBIA LTDA

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.000.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0815

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$14.367.597 con corte al 31 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/06/2022
Juzgado 110014003072 20200081500

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$10.650.938,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$210.239,28	\$210.239,28	\$0,00	\$10.861.177,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$207.651,61	\$417.890,89	\$0,00	\$11.068.828,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$210.493,83	\$628.384,72	\$0,00	\$11.279.322,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$208.986,22	\$837.370,94	\$0,00	\$11.488.308,94
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$190.900,57	\$1.028.271,51	\$0,00	\$11.679.209,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$209.955,69	\$1.238.227,20	\$0,00	\$11.889.165,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$202.140,43	\$1.440.367,63	\$0,00	\$12.091.305,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$207.907,83	\$1.648.275,45	\$0,00	\$12.299.213,45
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$201.096,69	\$1.849.372,15	\$0,00	\$12.500.310,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$207.476,11	\$2.056.848,26	\$0,00	\$12.707.786,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$208.123,61	\$2.264.971,86	\$0,00	\$12.915.909,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$200.887,80	\$2.465.859,66	\$0,00	\$13.116.797,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$206.395,91	\$2.672.255,57	\$0,00	\$13.323.193,57
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$201.723,08	\$2.873.978,66	\$0,00	\$13.524.916,66
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$210.493,83	\$3.084.472,49	\$0,00	\$13.735.410,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$212.643,22	\$3.297.115,71	\$0,00	\$13.948.053,71
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$198.246,57	\$3.495.362,28	\$0,00	\$14.146.300,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$10.650.938,00	\$0,00	\$0,00	\$221.296,58	\$3.716.658,86	\$0,00	\$14.367.596,86

Capital	\$ 10.650.938,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.650.938,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.716.659,00
Total a pagar	\$ 14.367.597,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.367.597,00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0815 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra
CAROLINA HERNANDEZ YARLETLESY

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$750.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000845

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.007.747,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 46** Hoy, **10 de JUNIO 2022**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA DE JUSTICIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0898

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$29.272.747,06 con corte al 15 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La SecretariaROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0752

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que la misma señala un valor muy diferente al señalado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que indique si se realizó alguna clase de abonos la fecha y valor de los mismos, así como la forma en que se imputaron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0964 DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO Contra
WILMER RICARDO OSPINA RONCANCIO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$650.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$21.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$671.000

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0986

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sirviese allegar al proceso la certificación que preste merito ejecutivo - en acatamiento de lo dispuesto en la Ley 675 2001- de las cuotas de administración causadas con posterioridad a la decretadas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0986 DE EDIFICIO DEL FRIULI P.H Contra WILMER RICARDO OSPINA RONCANCIO

<u>CUADERNO #1</u>			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$1.450.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
<u>CUADERNO # 2</u>			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$1.450.000

SON: UN MILLON CUENTROCIENTOS CINEUNTA MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-1022

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$28.786.391 con corte al 31 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha08/06/2022
Juzgado110014003072 2020-1022

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/01/2021	31/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$22.370.724,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$368.147,20	\$368.147,20	\$0,00	\$22.738.871,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$400.958,48	\$769.105,68	\$0,00	\$23.139.829,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$440.980,95	\$1.210.086,63	\$0,00	\$23.580.810,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$424.566,15	\$1.634.652,77	\$0,00	\$24.005.376,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$436.679,72	\$2.071.332,49	\$0,00	\$24.442.056,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$422.373,94	\$2.493.706,43	\$0,00	\$24.864.430,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$435.772,96	\$2.929.479,38	\$0,00	\$25.300.203,38
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$437.132,94	\$3.366.612,32	\$0,00	\$25.737.336,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$421.935,18	\$3.788.547,50	\$0,00	\$26.159.271,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$433.504,17	\$4.222.051,67	\$0,00	\$26.592.775,67
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$423.689,58	\$4.645.741,24	\$0,00	\$27.016.465,24
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$442.111,24	\$5.087.852,49	\$0,00	\$27.458.576,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$446.625,72	\$5.534.478,21	\$0,00	\$27.905.202,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$416.387,67	\$5.950.865,88	\$0,00	\$28.321.589,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$22.370.724,00	\$0,00	\$0,00	\$464.800,82	\$6.415.666,69	\$0,00	\$28.786.390,69

Capital	\$ 22.370.724,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.370.724,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.415.667,00
Total a pagar	\$ 28.786.391,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 28.786.391,00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-01022 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra LIGIA IVETTE ASPRILLA DE ROMERO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.000.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0068

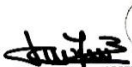
Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$11.495.518,70 con corte al 31 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 46</u> Hoy, 10 de junio de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0068 DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Contra IVONNE VANESSA QUINTERO VELASQUEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$452.656,15
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$452.656,15

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0144

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$13.415.362,66 con corte al 8 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0144 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra MELBA ROCIO FERNANDEZ PEÑA

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$535.779
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$535.779

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0226

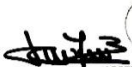
Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$7.248.940,90 con corte al 04 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0226 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra ELI OMAR SIERRA GUERRERO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$290.175
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$290.175

SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINETO SETENTA Y CINCO PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0243

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$20.982.083 con corte al 18 de abril de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  ROSALILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0243 DE ESTEBAN RICAURTE ALZATE Contra GRUPO GERTZ SAS

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$243.696
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$243.696

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL SUMARIO**

RADICACIÓN No.: **11001140030722021-00248-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto emitido el 10 de marzo de 2022, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada, frente al cierre del establecimiento de comercio del demandado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO Y OPOSICIÓN

1. En síntesis, reclamó el recurrente que si bien el despacho no es la entidad competente para realizar el cierre del establecimiento de comercio, el juzgado ostenta la facultad y potestad para ordenar la inspección judicial solicitada en el escrito de medida cautelar y también cuenta con la facultad de oficiar a la policía nacional para que proceda con el cierre del establecimiento de comercio, más aun teniendo en cuenta que en la demanda se mencionó que el demandado se hacía pasar por ingeniero o arquitecto sin ostentar dichos títulos, prometiendo realizar licencias de construcción, actividad que no realiza.

2. Así mismo mencionó que el literal c del artículo 590 del Código General del Proceso, el juez puede decretar otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, por lo que solicita la revocatoria del mencionado auto.

CONSIDERACIONES

1. La teleología del decreto de medidas cautelares es que el demandante pueda asegurarse la efectivización de las declaraciones y condenas que resulten a su favor en la sentencia, tal y como sería el pago de lo que en su beneficio resulte en dicha decisión final.

Atendiendo a su trascendencia y a que podrían lesionarse los derechos del demandado o de terceros, el tema está reglamentado a plenitud en la legislación, respecto de cuáles son las medidas cautelares que pueden decretarse, su oportunidad y trámite y varias contingencias susceptibles de ocurrir a su alrededor.

2. Sea lo primero destacar que no ha existido obrar negligente o descuidado del despacho para efectos del decreto de medidas cautelares, pues adentrándonos al fondo del asunto, se tiene que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, el Juzgado negó el decreto el embargo solicitado por el demandante, teniendo en cuenta que la solicitud de cierre de un establecimiento de comercio no se encuentra contemplada dentro de la legislación procesal para poder decretarse.

2.2. De tales medidas, El artículo 4 de la [Ley 232 de 1995](#) determina el debido proceso sancionatorio, en caso de incumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio. Recalcando que dicha ley prima y prevalece sobre los reglamentos de policía y sobre los autos administrativos que profieran las actividades administrativas y de policía, pues esta es la norma adecuada para determinar todo lo relacionado con el proceso sancionatorio en materia de establecimientos de comercio y su clausura.

2.3 De otro lado, es necesarios advertir que este despacho tampoco es el procedente para determinar si dentro del establecimiento de comercio del demandado o como lo menciona la parte demandante realiza actividades de las cuales no cuenta con la preparación académica, esta no es la jurisdicción para determinar dichos comportamientos.

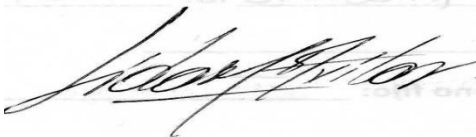
2.4. Por ello, no hay lugar al decreto de la medida cautelar solicitada ni, ordenar el cierre del establecimiento de comercio o decretar la inspección judicial al mismo, teniendo en cuenta que la inspección procede en casos de determinar o esclarecer hechos materia del proceso artículo 236 del Código General del Proceso y no para esclarecer hechos delictivos que como ya se mencionó, este despacho no está facultado para determinarlos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto de apremio calendado 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0352

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$23.069.154 con corte al 24 de febrero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La SecretariaROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0365

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$19.398.231,34 con corte al 2 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0365 DE ICETEX Contra JHON EDUARDO MATIZ PEÑA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.000.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$9.500
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$2.009.500

SON: DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2021-00478

Presentada en tiempo y con el lleno de los requisitos legales el Despacho

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN formulada por **JOSÉ ALBERTO CELY ALVAREZ**, en contra de **INGENIERIA FR S.A.S.**

En consecuencia, de la demanda de reconvención y sus anexos, córrase traslado al extremo reconvenido por el término establecido para la demanda inicial.

Notifíquese esta providencia a la reconvvenida según lo previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso y dese aplicación al artículo 91 de la misma obra.

Se reconoce personería a la abogada Cindy Johanna Ramírez Franco como apoderada de la parte demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2021-00478

Frente a la contestación presentada por la parte demandada, se advierte que corrido el traslado, la parte demandante guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la misma, como quiera que se presentó demanda de reconvención, se resolverá lo pertinente en el presente trámite de manera simultanea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00540

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **PEDRO EDUARDO MENDEZ HOYOS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.916.663,00 M/cte por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de junio de de 2020 a abril de 2021 con vencimiento los últimos días de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.083.341,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de

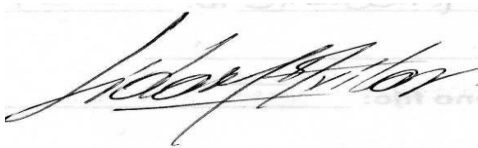
2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0558

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$19.995.870,81 con corte al 28 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 46</u> Hoy, 10 de junio de 2022  La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0558 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra ANDRES MAURICIO LUNA BARRERO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$809.859
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$809.859

SON: OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000607

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 291 y subsiguientes del C. G. del P y el decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.325.923,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00720

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 046 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000731

Téngase en cuenta que el demandado LEONARDO ANTONIO LOPEZ CHACON se notifico de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda dentro del término de traslado, una vez se encuentre trabada la Litis en su totalidad se continuara con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 046 Hoy, 10 de junio 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000735

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 291 y subsiguientes del C. G. del P, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.46 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022. La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0770

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho indica:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$12.920.770 con corte al 31 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/06/2022
Juzgado 110014003072 2021-0755

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/11/2021	30/11/2021	15	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$13.285.619,00	\$13.285.619,00	\$0,00	\$0,00	\$125.811,27	\$125.811,27	\$0,00	\$13.411.430,27
01/12/2021	15/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.285.619,00	\$0,00	\$0,00	\$127.046,55	\$252.857,82	\$0,00	\$13.538.476,82
16/12/2021	16/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.285.619,00	\$0,00	\$0,00	\$8.469,77	\$261.327,59	\$500.000,00	\$13.046.946,59
17/12/2021	31/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.046.946,59	\$0,00	\$0,00	\$124.764,19	\$124.764,19	\$0,00	\$13.171.710,78
01/01/2022	05/01/2022	5	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$13.046.946,59	\$0,00	\$0,00	\$42.012,73	\$166.776,92	\$0,00	\$13.213.723,51
06/01/2022	06/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$13.046.946,59	\$0,00	\$0,00	\$8.402,55	\$175.179,47	\$500.000,00	\$12.722.126,06
07/01/2022	31/01/2022	25	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$12.722.126,06	\$0,00	\$0,00	\$204.833,84	\$204.833,84	\$0,00	\$12.926.959,89
01/02/2022	08/02/2022	8	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$12.722.126,06	\$0,00	\$0,00	\$67.656,49	\$272.490,33	\$0,00	\$12.994.616,38
09/02/2022	09/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$12.722.126,06	\$0,00	\$0,00	\$8.457,06	\$280.947,39	\$500.000,00	\$12.503.073,45
10/02/2022	28/02/2022	19	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$12.503.073,45	\$0,00	\$0,00	\$157.917,47	\$157.917,47	\$0,00	\$12.660.990,91
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$12.503.073,45	\$0,00	\$0,00	\$259.778,75	\$417.696,22	\$0,00	\$12.920.769,67

Capital	\$ 13.285.619,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.285.619,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.135.151,00
Total a pagar	\$ 14.420.770,00
- Abonos	\$ 1.500.000,00
Neto a pagar	\$ 12.920.770,00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0755 DE BAYPORT COLOMBIA S.A Contra LUIS ARNEY HOYOS OSORIO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$467.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$467.000

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0760

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que la misma no contiene todos los capitales y valores señalados en el mandamiento de pago, por lo cual se presume que por parte de la pasiva se realizó alguna clase de abonos, de ser así, indique los valores y fecha además de la forma de imputación de los mismos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0760 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra MARIAM MOREÑA RIVEROS PULIDO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.100.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.100.000

SON: UN MILLON CIENT MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000853

Seria del caso entrar a resolver sobre la solicitud a entender como recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra de la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, en el proceso civil opera el principio de la eventualidad también llamado de perentoriedad (art. 117 del C.G. del P.), el cual informa a las partes que sus derechos deberán ejercerlos en los términos que la ley señale, y si así no lo hicieren precluye la oportunidad para su reclamo, lo cual garantiza a las partes la seguridad jurídica en las decisiones judiciales emitidas dentro de una actuación judicial.

Por su parte el artículo 318 del C.G.P., establece que la reposición se puede proponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto y en el presente caso el auto recurrido se notificó personalmente a quien representa a la demandada, el día 7 de marzo de 2022 y se allegó el recurso el día 16 de marzo de la misma anualidad, en tal sentido fuera del término establecido por la ley; en consecuencia el Despacho decide:

Rechazar el recurso de reposición formulado por la parte demandada por haberse interpuesto de manera extemporánea.

3. Para los fines pertinentes se tiene en cuenta que la demandada se notificó de conformidad y como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el señor WALTER HUMBERTO DIQUINOP ORJUELA actúa en causa propia y en representación de TROOPS SOLUTIONS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 46 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022.



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000923

1. De conformidad con la solicitud visible a folio 39 que antecede y reunidos los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio anterior, se **SUSPENDE** el presente proceso por el término de 36 meses, término que comenzara a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

En atención al memorial de suspensión se ordena el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada sobre el salario del demandado, por lo tanto, por secretaría levántense los embargos que recae sobre el antes mencionado del demandado.

2. Se tiene por notificada a la parte demandada por conducta concluyente con fundamento en el art. 301 del C. G. del P., y conforme a lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 46</u> Hoy, <u>10</u> DE JUNIO DE 2022.	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0558

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$28.584.916,97 con corte al 30 abril de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 46 Hoy, 10 de junio de 2022  ROSALILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0926 DE BANCO DE BOGOTA S.A. Contra CLAUDIA MARIA OVALLE BUITRAGO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.800.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.800.000

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-0964

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$15.860.981,27 con corte al 31 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 46</u> Hoy, 10 de junio de 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0964 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra ANDREA ESCOBAR LOPEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.200.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-000973

Como la demanda **EJECUTIVA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **HARVEY DÍAZ GÓMEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** . las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 104064127200009

1. Por la suma de \$29.198.925,00 M/cte por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$3.221.840,00 por concepto de intereses de plazo correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas indicadas en el numeral primero

Pagaré 21003842983

1. Por la suma de \$214.588,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 6 de septiembre de 2021.

Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para

créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

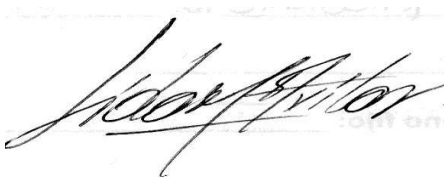
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora Gloria Yazmine Breton Mejía como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 46</u> Hoy, <u>10</u> DE JUNIO DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-001131

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA CRISTINA OSPINA se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2022 de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

una vez se integre la *litis* por pasiva se continuara con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 46</u> Hoy, <u>10</u> DE JUNIO DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **1100114003072202101198-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandate en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2022 por el cual se negó el mandamiento de pago debido a que el título aportado no cumplía con la totalidad de requisitos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que el pagaré aportado cumple con la totalidad de los requisitos que determina el artículo 709 y 621 del Código de Comercio.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado advierte que indefectiblemente le asiste razón al disconforme.

Nótese, como uno de los requisitos que debe cumplir el pagaré, para ser considerado como un título valor y ejecutivo en contra del demandado, es que contenga impresa la firma de quien crea el título. Así, la firma del creador es requisito insustituible de todos los títulos valores y en efecto el pagaré aportado cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

De otro lado, es necesario exaltar que frente a la fecha y lugar de creación del pagaré su omisión no acarree la inexistencia del título valor, pues el mencionado artículo 621 contempla en su inciso final; *si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrá como tales la fecha y lugar de su entrega*. Razón por la cual, los documentos aportados como base de ejecución cumple con la totalidad de los requisitos que exige la normatividad comercial para su ejecutabilidad.

3. Es por lo anterior que el Juzgado estima necesario acceder a la reposición instada, para en su lugar, como están presentes los requisitos formales de la demanda, librar el mandamiento de pago solicitado en ella.

Por las razones arriba indicadas, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: reponer el auto de fecha 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDREA DEL PILAR VILLEGAS CRUZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.680.209,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 13 de octubre de 2020.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

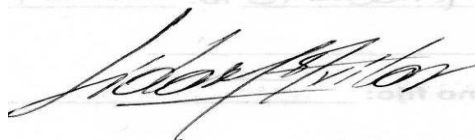
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librá sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01313

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SODILAMINAS S.A.S.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CYRGO S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.822.229,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 8 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

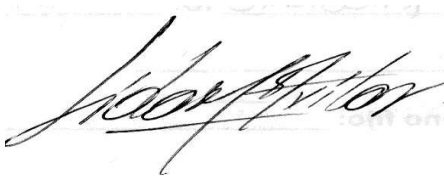
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Lina Roció Gutiérrez Torres, quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 46</u> Hoy, <u>10</u> DE JUNIO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-01357

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$10.905.858,52 con corte al 30 de marzo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 46</u> Hoy, 10 de junio de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01357 DE CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S Contra PEDRO ANTONIO GALVIS PEREZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$721.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$9.500
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$730.500

SON: SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-001367

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **HENRY ATENCIO CHACON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.329.453,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 13 de julio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

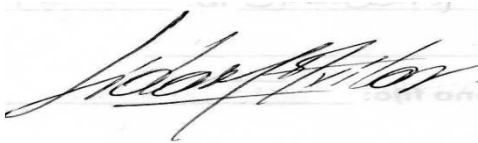
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-001423

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JULIE ANDREA CEPEDA FARFÁN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31.509.659,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 12), con vencimiento el 5 de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

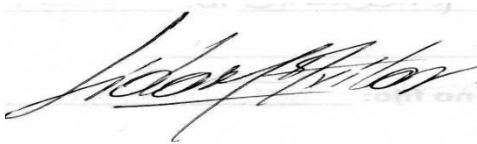
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Gime Alexander Rodríguez, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 46** Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022.



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00240

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo del 50% del salario mínimo que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1, núm. 1).

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$57.200.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1 núm. 2), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular

expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$43.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. _____ Hoy, _____ El Secretario ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-001435

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JULIETA GOMEZ MONCALEANO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA BRISAS DE TIERRAGRATA** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$3.174.100,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de junio de 2018 a noviembre de 2021 con vencimiento el primer día del mes siguiente y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio de demanda.
2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

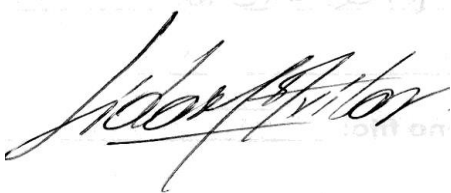
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Nayib Alfonso Moncada Pacheco como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00017

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de una orden de pedido, documento que no ostenta la calidad de título ejecutivo que soporte su petitum, no obstante se hace claridad que respecto del acta de conciliación también arimada a la solicitud se advierte que la demanda no fue ajustada a esta por lo que se entiende es que el título a ejecutar es el inicialmente mencionado.

En consecuencia, como los documentos aportados al presente trámite, no se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo, se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 46</u> Hoy, <u>10</u> DE <u>JUNIO</u> DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-000027

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 46 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00031

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SANDRA BIBIANA ARIZA LOPEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.971.904,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 7 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.522.334,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 46 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **MONITORIO**
RADICACIÓN No.: **11001140030722022-00054-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Decídase el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora contra la providencia fechada el 10 de marzo de 2022, mediante el cual negó librar requerimiento de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente su inconformidad respecto del auto objeto de censura, fundamentado en las siguientes consideraciones:

Que cuenta con los requisitos esgrimidos en el art. 419 del C.G.P., ya que de las pruebas aportadas se puede constatar que se señaló con claridad dentro de la demanda el valor adeudado por el demandado, la fecha de exigibilidad y la causa, indica que no se trata de dineros pagados dentro de una relación laboral vigente, si no que Codensa S.A. por virtud de la convención colectiva existente vigente y por tanto la obligación se contrae como ex trabajador de la compañía, donde al demandado le fue cancelada doble mesada pensional entre junio de 2019 a agosto de 2020 pues recibió el pago por parte de Copensiones y de la empresa Codensa S.A. E.S.P.

.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al filtro de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Revisado el escrito de reposición encuentra el despacho que no le asiste razón al recurrente, pues este en ningún momento especifica con sustento jurídico, porque su demanda cumple con los requisitos de procedencia contemplados en el art. 419 C.G.P.

Ahora bien a fin de determinar el verdadero alcance del proceso monitorio, se estima necesario descomponer sus elementos, a partir de su consagración en el artículo 419 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”

Del texto de la norma citado, se pueden extraer los siguientes elementos: (i) la exigencia de una obligación dineraria; (ii) su exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. (iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y (v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía.

La desagregación de estos elementos visibles, permiten inferir que el ámbito de aplicación del proceso monitorio se restringe a las obligaciones que cumplan la totalidad de los requisitos y solo si se cumplen, el juez podrá proferir el respectivo requerimiento de pago, en los términos y fases prescritas en el artículo 421 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se observa que la demanda pretendida por parte del recurrente no cumple la totalidad de los requisitos antes contemplados, toda vez que la obligación que pretende cobrar, no es producto del acuerdo de voluntades entre las partes, esto en razón a que la parte pasiva en el presente asunto en ningún momento se ha comprometido al pago de una determinada suma de dinero a la parte actora y de otro lado, porque los dineros que fueron cancelados por la demandante hacen parte de un acuerdo colectivo entre la compañía y sus trabajadores, por lo que el pago de doble pensión no es se resorte cobrarse a través de esta vía.

En atención a lo expuesto es claro para este Despacho que el reproche esgrimido es infundado, motivo por el cual habrá de mantenerse incólume el auto impugnado.

Finalmente, se negará la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en atención a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

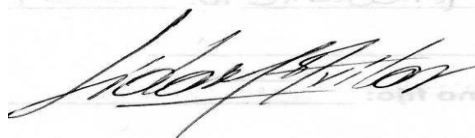
En consecuencia, y de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia recurrida, fechada 10 de marzo de 2022

SEGUNDO: Negar el recurso de APELACIÓN conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 46** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00070

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LUÍS ALBERTO BELTRAN MENDOZA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **REINTEGRA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.477.384,57 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 15 de noviembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

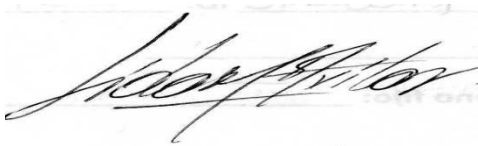
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Covenant BPO S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-00085

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FABIAN ERLEY ROMAN GIRALDO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.215.241,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 15 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado No. 46 Hoy, 10 de junio 2022.
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00086

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **MISAEEL VERGARA CARRERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS LOS HEROES COOPHEROES**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$302.251,06 M/cte por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas últimos días del mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$197.748,94 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$817.571,54 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

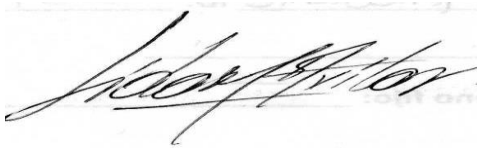
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.046 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00094

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **FLOR MARY GONZALEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RAUL ROJAS ACOSTA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 6), con vencimiento el 15 de abril de 2020.
2. Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 6), con vencimiento el 7 de enero de 2021.
3. Por la suma de \$8.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 6), con vencimiento el 25 de diciembre de 2019.
4. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero indicadas en los numerales 1, 2 y 3, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de plazo causados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

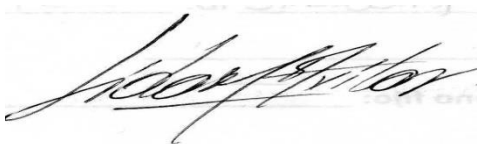
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a José Andrés Ruge Palacios quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 046** Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**


La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

